

ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PACIENTES

Convenio de Arbitraje

ARTÍCULO 1

Se acuerda que cualquier disputa en cuanto a la culpa profesional en el ejercicio de la medicina – es decir, por servicios médicos prestados bajo este contrato de forma innecesaria o desautorizada, o prestados de forma impropia, negligente o incompetente – será decidida mediante su sometimiento a arbitraje según lo dispuesto en las leyes de California, y no mediante juicio o recurriendo al proceso judicial, excepto en los casos cuando las leyes de California disponen la revisión judicial de la instancia de arbitraje. Al celebrar este contrato, ambas partes renuncian a su derecho constitucional de que se decida este tipo de disputa en una corte de justicia ante un jurado, y en cambio aceptan el uso de arbitraje.

ARTÍCULO 2

a. Partes del Convenio. El término "Paciente," según se usa en este Convenio, incluye al individuo firmante, su cónyuge, hijos (ya sean nacidos o por nacer) y herederos, cesionarios o representantes personales. El individuo que firma este Convenio lo firma en nombre de las personas mencionadas anteriormente, y tiene la intención de comprometer a cada uno de ellos en el procedimiento de arbitraje hasta donde lo permita la ley.

El término "Proveedor," según se usa en este Convenio, incluye al médico firmante, a la enfermera practicante, la enfermera partera u otro proveedor de servicios médicos y la corporación profesional o asociación a la que pertenece, y los empleados, agentes, sucesores en interés, herederos y cesionarios de las personas y entidades mencionadas anteriormente. El Proveedor que firma este Convenio lo firma en nombre de todos los individuos y entidades mencionadas anteriormente, y tiene la intención de comprometer a cada uno de ellos en el procedimiento de arbitraje hasta donde lo permita la ley.

b. Tratamiento Cubierto. El Paciente entiende y está de acuerdo en que cada disputa del tipo descrito en el Artículo 1 entre el Proveedor y el Paciente estará sujeta a arbitraje obligatorio y valedero.

c. Otros Proveedores (de ser pertinente). El paciente entiende que en ciertas ocasiones puede recibir tratamiento de uno o más proveedores de servicios médicos que operen conjuntamente con el Proveedor firmante. Se entiende y se está de acuerdo en que cualquier disputa del tipo descrito en el Artículo 1 entre el Paciente y tales proveedores de servicios médicos estará sujeta a arbitraje obligatorio y valedero.

d. Cobertura de Reclamaciones Prenatales (de ser pertinente). La Paciente entiende y está de acuerdo que, si el Proveedor le proporciona tratamiento durante el embarazo, cualquier disputa del tipo descrito en el Artículo 1 en cuanto a tratamiento médico prestado o que afecte al niño por nacer, estará sujeta a arbitraje obligatorio y valedero.

ARTÍCULO 3

a. Resolución Informal de Disputas. En el caso que el Paciente sienta que ha surgido un problema en conexión con la atención médica prestada al Paciente por el Proveedor, el Paciente informará prontamente al Proveedor de manera que el Proveedor pueda tener la oportunidad de resolver el problema. La notificación puede ser dada oralmente o por escrito, y suspenderá el decurso del término de prescripción durante 90 días.

b. Método para Iniciar el Arbitraje. Si la disputa no es resuelta por mutuo consentimiento, el Paciente puede iniciar el arbitraje notificando al Proveedor a tal efecto y designando a un árbitro para que actúe en nombre del Paciente. Dentro de los veinte (20) días después de recibir tal notificación, el Proveedor debe nombrar a un árbitro para que actúe en nombre del Proveedor. En el caso de que participen más de dos partes interesadas, las partes unidas a la causa del paciente pueden elegir a un árbitro y las partes unidas a la causa del Proveedor pueden elegir a un segundo árbitro. Los árbitros de las dos partes deben, entonces, elegir a un árbitro neutral. Entonces, la controversia debe ser sometida a los tres árbitros para que éstos expresen una decisión final y obligatoria.

c. Ley Aplicable. El arbitraje será conducido según la Ley de Arbitraje de California (C.C.P. 1280-1296). Los árbitros, además, tienen la autoridad de ordenar la producción extrajudicial de las pruebas que consideren apropiadas para asegurar una audiencia completa y justa del caso. La determinación de los méritos se hacen de conformidad con la ley del Estado de California, la cual será aplicada de la misma manera como si la disputa estuviera pendiente ante un tribunal superior de este estado.

d. Interpretación del Convenio. Cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio también debe ser sometida a arbitraje de la misma manera explicada anteriormente. Este Convenio revoca y reemplaza cualquier convenio de arbitraje anterior entre el Proveedor y el Paciente y se aplica a todos los tratamientos prestados por el Proveedor al Paciente.

ARTÍCULO 4

a. Rescisión. Este convenio, una vez firmado, rige todos los servicios médicos subsecuentes, a menos que se rescinda por escrito el contrato dentro de los treinta (30) días de la firma. La notificación por escrito puede ser entregada por un guardian o curador del Paciente, si el Paciente está incapacitado o es menor de edad.

AVISO; AL FIRMAR ESTE CONTRATO, USTED ACEPTA QUE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO A LA CULPA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA SEA DECIDIDO POR MEDIO DE ARBITRAJE NEUTRAL Y USTED RENUNCIA A SU DERECHO UN JUICIO POR JURADO O EN EL TRIBUNAL. VEA EL ARTÍCULO 1 DE ESTE CONTRATO.

Nombre del Paciente (Escriba en letra de molde): _____

Fecha: _____ Firma: _____

MoZaic Care, Inc

Nombre del Proveedor (Escriba en letra de molde): _____

Fecha: _____ Firma: _____